



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1565**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandado (s) : Rafael Alfonso Rangel Torres y Luz Miryam López Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00137-00**

La Unión Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado físicamente por el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada sobre un bien inmueble propiedad de la demandada Luz Miryam López Henao, y el respectivo desglose a favor de la referida demandada quien fue la que canceló la obligación.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Amparo Ospina Ocampo contra Rafael Alfonso Rangel Torres y Luz Miryam López Henao, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada Luz Miryam López Henao C.C. 66.701.613, ubicado en el Calle 22 No. 17-17 Barrio San Pedro de esta municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-51609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, y comunicado por oficio No. 878 de 17 de mayo de 2018, por tanto, se deja sin valor alguno. Librar oficio respectivo a la oficina de registro para lo de su cargo.

Tercero: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Cuarto: Se ordena librar oficio al señor Pagador de la Empresa Acuavalle haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 2526 de 8 de octubre de 2019 respecto al embargo y secuestro de la 5ª parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado Rafael Alonso Rangel Torres C.C. 6.356.386, por tanto los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al demandado Rangel Torres.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Desglosar a favor de la demandada Luz Miryam López Henao C.C. 66.701.613 el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ed7cf96056633f70bbb43a2e01ca8b8fa4c29cd5a73e3e18a81e9b2138e1d**

Documento generado en 13/06/2022 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>